



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tingo María, 07 de mayo de 2024.

CARTA N°65-2024-SGEC-MPLP

Ing. Inf. Sist. Cletler Gilberto Bartolome Rojas
Subgerente de la Oficina de Tecnologías de Información
Presente:

MUNICIPALIDAD PROV. DE LEONCIO PRADO	
TINGO MARIA	
OFICINA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION	
07 MAY 2024	
N° Reg:	
Firma:	Mora: <i>316</i>

ASUNTO: PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL WEB.

Mediante la presente me dirijo a usted expresándole mis más sinceros saludos, al mismo tiempo solicitarle la publicación del documento adjunto a la presente, el mismo que deberá publicarse en portal web de esta institución.

Se adjuntan los siguientes documentos correspondiente al año de 2023 (No cancelados, No notificados, Dirección inexactas, fuera de la jurisdicción)

- **RESOLUCION NUMERO UNO, de fecha 08/04/2024**
- **RELACIÓN DE LOS INFRACTORES.**

Sin otro particular le reitero las muestras de mi estima personal.

Atentamente,



Abog. **ERIK LARREA VASQUEZ**
EJECUTOR COACTIVO
REG. N° 199 024



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"*

EXP. COACTIVO	:	N° 116-2024-SGEC-GAT-MPLP/TM
ENTIDAD EJECUTORA	:	MUNIC. PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
NOMBRE DEL OBLIGADO	:	FUENTES RAMIREZ YELSO
MATERIA	:	DEUDA POR INFRACCION AL TRANSITO

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO
Tingo María, a los 08 días del mes
de abril del dos mil veinticuatro



VISTO: La Carta N°237-2024-GSM-MPLP/TM, y existiendo la Resolución Gerencial De Sanción N°0097-2024-GSM-MPLP/TM, con fecha 09 de febrero del 2024, remite la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad de Leoncio Prado, con el cual se solicita iniciar cobranza coactiva de la multa generada sobre infracción de tránsito correspondiente, y **CONSIDERANDO:** Primero. - Que, con el documento indicado, se da a conocer al **Sr. FUENTES RAMIREZ YELSO**, que adeuda por infracción al tránsito con código de infracción M02, de fecha 21/05/2023, quien fue sancionado por falta cometida al Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial, lo mismo que no fue cancelado en su oportunidad, por lo que se solicita la cobranza vía Ejecución Coactiva, adjuntando los documentos que aparejan su petición, así como solicitándose la captura de la unidad vehicular con el que se incurrió en infracción; Segundo.- Que, analizados los documentos denominado Papeleta de Infracción de Tránsito, en la que se detalla las diversas razones o motivos que realiza el conductor para ser merecedor de la multa que representa dicha papeleta y no habiéndose realizado hasta la fecha la cancelación de esta multa pese al tiempo transcurrido, cabe la necesidad de tomar las medidas coercitivas que la Ley faculta; Tercero.- Que, de los documentos adjuntos, se puede advertir que aún no fueron impugnadas para pedir su nulidad y dejarla sin efecto por lo que dicha papeleta de infracción se convierten por el momento en instrumentos de exigibilidad para el cobro de la mencionada multa, por cuanto de los recaudos se advierte que al infractor se le ha notificado y recepcionado, así mismo se procede a la publicación en el portal web de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, por cuanto tiene domicilio desconocido y fuera de la jurisdicción en consecuencia de conformidad con la ley N°27444, Art.20°, surte efecto para iniciar cobranza coactiva en el presente caso, dejando salvo el derecho de defensa que el infractor pudiera realizar posteriormente; Cuarto.- Que, el monto puesto en cobranza es de S/2.842.50, establecido en la Resolución Gerencial De Sanción N°0097-2024-GSM-MPLP/TM, asimismo el deudor se encuentra obligado a pagar de las costas y gastos un monto de S/367.50 de cobranza coactiva, la misma que será liquidada en su oportunidad por la oficina de Ejecutoria Coactiva; Quinto.- Que, por economía procesal y celeridad del procedimiento es necesario determinar que con la presente resolución se ordenará el cumplimiento del pago y estando al amparo del Reglamento Nacional de Transito, Art. 116 Inc.1) y Ley N°26979, Art. 3°, numeral 9.1 del Art. 14° y 15° concordando con el D.S. N°018-2008-JUS, se **RESUELVE:** Ordenar al **Sr. FUENTES RAMIREZ YELSO**, a cancelar la deuda por concepto de multa impuesta por Infracción al Tránsito, más las costas y gastos de cobranza coactiva un monto de S/367.50 dentro del plazo de 7 días hábiles, bajo el **APERCIBIMIENTO** de dictarse las medidas cautelares pertinentes y registrárselas en INFOCORP como sujeto de riesgo financiero para las instituciones financieras y bancarias, en consecuencia, **SE DISPONE** que la presente



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de
Administración Tributaria

Sub Gerencia de
Ejecutoria Coactiva



BICENTENARIO
PERÚ

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

resolución sea publicada en un medio de información pública de la localidad y/o región y en los carteles de notificación pública de la Municipalidad Provincia de Leoncio Prado, en el portal web de la institución, además de la notificación personal del obligado, a fin de complementar, y salvaguardar el derecho de defensa del deudor y evitar posteriores reclamos de nulidad del procedimiento, OFICIESE a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional para la publicación respectiva, dado cuenta de ello a la Ejecutoria, así lo mando para que se cumpla, suscrito por el Ejecutor Coactivo Titular Abog. Enry Vargas Vásquez de lo que notifico a usted conforme a Ley.



Construyendo
Una Gran Provincia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 0097-2024-GSM-MPLP/TM

Tingo María, 09 de febrero del 2024.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 202318057, de fecha 20 de junio del 2023, conteniendo el OFICIO N° 2125-2023-COMASGEN-CO PNP/V MACREPOL HUANUCO/REGPOL HCO/DIVPOL-LP/COM.TINGO MARIA-SIAT; con sus actuados concerniente a la infracción al tránsito M02 y el **INFORME TÉCNICO N° 421-2023-SGTTSV-GSM-MPLP/TM (INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN)** con fecha de recepción 23 de noviembre del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, en cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional del Perú asignado al control de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, interviene e levanta la Papelería de Infracción de Tránsito Terrestre N° 001411 con fecha 21/05/2023, al ciudadano **FUENTES RAMIREZ YELSO**, quien conducía el vehículo automotor con Placa de Rodaje N° 2012BS, con Licencia de Conducir N° M-27284628, Clase B y Categoría II-C, Tipificado con Código de Infracción de la Falta M02 que textualmente le impusieron por el motivo de **"Conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre"**, Muy Grave, Multa (50% UIT). Por encontrarse implicado en el presunto delito Contra la Seguridad Pública - PELIGRO COMÚN (Conducción de vehículo automotor en estado de ebriedad), diligencias efectuadas por el personal del Ministerio Público y de PNP asignado en el control de tránsito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, en el Numeral 17.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme a lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, por **Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**, modificado por **Decreto Supremo N° 003-2014-MTC**, se establece el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, siendo de la siguiente manera: M02 que textualmente señala: **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo"**, falta considerada como Muy Grave, que de acuerdo al Cuadro antes indicado; la sanción pecuniaria equivalente al monto **S/ 2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles)**, y la sanción No Pecuniaria Directa por la comisión de infracción tipificada con el código M02, le corresponde: **Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) Años.**



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios Municipales



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas".

Que, de acuerdo al Ministerio del Interior representado por la PNP, el COMANDANTE – Tingo María, según el oficio antes citado; nos adjunta: Acta de Retención de Licencia de Conducir, Licencia de Conducir (Se encuentra retenido en la SGTTTSV), Copia Simple de la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 001411 a nombre de **FUENTES RAMIREZ YELSO**, asimismo adjunta Copia del Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-005399 registro N° 3927, de fecha 21 de mayo del 2023, extracción al ciudadano **FUENTES RAMIREZ YELSO**, arroja el resultado **0.55 g/l (Cero gramos, Cincuenta y Cinco Centigramos de Alcohol por Litro de Sangre)**. Conclusiones: **LA MUESTRA ANALIZADA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO**, cuando conduciendo y demostrado científicamente que el infractor conduca el vehículo automotor, bajo los efectos del alcohol.

DEL CASO CONCRETO:

De acuerdo con el **INFORME TÉCNICO N° 421-2023-SGTTTSV-GSM/MI-IUP/TMI (INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN)** con fecha de recepción 23 de noviembre del 2023, en donde la Subgerente de Transportes, Tránsito y Seguridad Vial informaron en el segundo párrafo de su parte conducente que "hablándose visualizado a través de la consulta en la Base de Datos del mes de mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre del 2023, se tiene que el administrado **FUENTES RAMIREZ YELSO**, no cancelo la infracción al tránsito por la PITT N° 001411 (M02), por lo que sugiero que se cierre con caja a fin de tener la información exacta y veraz hasta la actualidad." Seguidamente, recomienda que "Aplicar la Multa Pecuniaria establecida en el D. S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D. S. N° 004-2014-MTC al titular de la licencia de conducir al administrado **FUENTES RAMIREZ YELSO** por haber incurrido en la infracción tipificada con el Código M02, que textualmente la imposición por el motivo de "Conducir un vehículo con presencia de alcohol en la sangre", contenida en la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° 001411, se la considerado como **Muy Grave**, deberá realizar el pago equivalente a la suma de **S/. 2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles)**. Aplicar la Sanción No Pecuniaria establecida en el D. S. N° 006-2009-MTC, modificado por el D. S. N° 004-2014-MTC al titular de la licencia de conducir al administrado; **FUENTES RAMIREZ YELSO**, según el Cuadro de Tipificaciones, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre-Código de Tránsito, con la suspensión de la licencia de conducir N° M-27284628, Clase B y Categoría II-c, por tres (3) años, la suspensión correspondiente empezará a regir desde la eficacia anticipada (reglándose de acuerdo a la rama de la infracción administrativa), a partir del 21-05-2023 hasta el 20-05-2026 y registrar en el Sistema Nacional de Sanciones-Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Se recomienda al Gerente de Servicios Municipales, emitir el Acto Resolutivo y su debida notificación de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes. Se adjunta los documentos de vistos, con sus respectivos actuados. Es todo cuanto informo para su conocimiento y tramite respectivo."

Por lo que, este despacho con Provedo S/N se le derivó el día 24/11/2023 a la Asistente Técnico Administrativo para su verificación del pago en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal, en mérito a lo solicitado el día 27/11/2023 indicó "que habiendo filtrado en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) la PITT N° 001411, no registra pago por dicha PITT, donde adjunta la captura de pantalla del SRTM." Posteriormente, con Provedo S/N deriva el día 11/12/2023 al Asistente Técnico Legal para su trámite correspondiente (proyecte la resolución gerencial).

Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME TÉCNICO N° 421-2023-SGTTTSV-GSM-MPLP/TM (INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN)** con fecha de recepción 23 de noviembre del 2023; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas" y según la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera**

